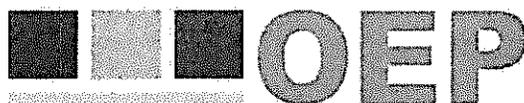


INF.FIS.UTF N° 207/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

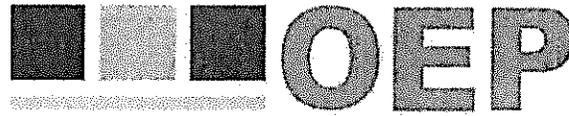
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.N°
144/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “FUERZA DE INTEGRACIÓN
CAMPESENA” ORURO
(FIC)

La Paz, 23 de diciembre de 2024

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	3
3.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	5
3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.....	7
3.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la gestión 2023.....	11
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14
V. INFORME LEGAL.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 207/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

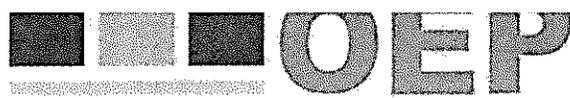
Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref.: **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 144/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" (FIC) ORURO**

Fecha: La Paz, 23 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Técnica de Fiscalización Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina”(FIC) Oruro, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2024 de 11 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 04 de octubre de 2024 al Sr. Oscar Flores Adrian, representante de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 144/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 01 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 21 de octubre de 2024, Germán Nina Portillo, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, presentó las “Aclaraciones al Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana “Fuerza de Integración Campesina F.I.C.”, al Tribunal Electoral Departamental de Oruro y remitida al Tribunal Supremo Electoral el 21 de octubre de 2024 mediante nota con Cite: TEDO-PRES N° 485/2024 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de octubre de 2024 a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-8668/2024.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el punto II Resultados de la Fiscalización del Informe INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se estableció que:

- a) Los recibos de ingreso correspondientes a “Contribuciones y Aportaciones en Efectivo” no incluían el **número de cédula de identidad del aportante, su domicilio y ocupación** incumpliendo el artículo 71 (Registro de aportes).
- b) La documentación presentada por la organización política, **no se encontraba foliada**, incumpliendo el artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera).

Por lo que se recomendó se tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

En la nota de 21 de octubre de 2024, respecto al inciso a) la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, señaló: *“En este punto de la observación respecto a los recibos de Ingresos evidentemente nuestros recibos no tienen el detalle de Cedula de Identidad del aportante, su domicilio y ocupación, solo tiene espacios para colocar el nombre del tesorero y su carnet de identidad y nombre del aportante, Por lo cual nos comprometemos a modificar el formato de nuestros recibos”*.

3.1 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.1. del Informe INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) de Oruro, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 119/2023** de 26 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 029/2024** de 02 de febrero de 2024, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

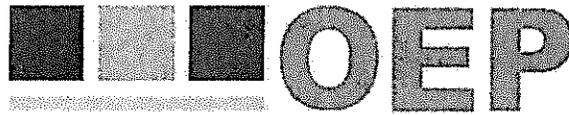
*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).***

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario debidamente aprobado, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro, para que se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informen en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar o no el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento, mismo que servirá como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas utilizadas.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder la organización política podría ser sujeta a una amonestación formal mediante la emisión de una resolución expresa. En consecuencia, sugerimos cumplir con la recomendación a fin de evitar sanciones, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro

En la nota de 21 de octubre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro respecto al punto 2.1. Falta de presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado, la organización política señaló que: *"Ha decidido usar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas"*

Al respecto, es evidente que la nota 5 sobre el Uso de Clasificador Presupuestario incluida en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2023, señala que la agrupación ciudadana "Fuerza de Integración Campesina FIC" **decidió usar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe se **levanta**. No obstante, se recomienda a la agrupación ciudadana realizar la apropiación presupuestaria de los gastos de manera adecuada, con el fin de asegurar su correcta clasificación y cumplimiento de la normativa vigente.

3.2 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.2.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se estableció que las "Notas a los estados financieros" al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) Oruro, no hicieron una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberían ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación de la o el responsable económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido***



de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros, de manera tal, que ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) Oruro, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro

En la nota de 21 de octubre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro, respecto al punto 2.2 Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, señaló que: *"Respecto a este punto se ha aclarado en las Notas a los estados financieros que la AGRUPACION CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA F.I.C" ha decidido usar el clasificar presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas".*

En relación con lo expuesto, es necesario aclarar a la organización política que, si bien el clasificador presupuestario está incluido en las notas a los estados financieros, no se han incluido los otros dos aspectos que debían ser complementados, como son los relacionados con la falta de apertura de una cuenta bancaria y la designación del responsable económico. Por lo tanto, la observación planteada en el numeral **3.2** del presente informe se **mantiene**.

Asimismo, se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará un seguimiento en la próxima fiscalización para verificar que no se repita la misma observación y que se cumpla con la normativa vigente.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA

En el numeral 2.3 del Informe INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, para el manejo de los recursos y el control de sus gastos, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **abrir una cuenta bancaria en***

cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).

(...)

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).

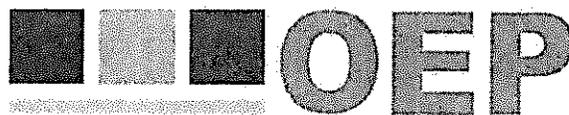
Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.

II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro

En la nota de 21 de octubre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro, respecto al punto 2.3 Falta de Apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, señaló que: *"En este punto evidentemente la AGRUPACION CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA F.I.C." no se realizó la apertura de la cuenta corriente por razones que en el banco dentro de los requisitos nos han solicitado poder del jefe o representante legal de la agrupación política lo cual recién estamos tramitando por lo cual nos comprometemos a agilizar los trámites y la apertura de la cuenta corriente"*.

Aunque la organización política ha informado que actualmente está gestionando la apertura de una cuenta bancaria y se ha comprometido a agilizar los trámites, mientras no se complete este proceso, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.3.** del presente informe. Asimismo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1096."

3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) Oruro, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 119/2023** de 26 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 029/2024** de 02 de febrero de 2024; no obstante, esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

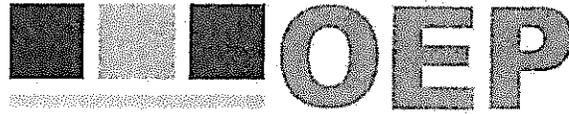
*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**”.* (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante nota suscrita por la máxima



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder la organización políticas podría ser sujeta a una amonestación formal mediante la emisión de una resolución expresa. En consecuencia, sugerimos cumplir con la recomendación a fin de evitar sanciones, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro

En relación con la nota del 21 de octubre de 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro, respecto al punto 2.4 sobre la falta de acreditación actualizada de la designación del Responsable Económico, **no ha proporcionado ninguna aclaración**, a pesar de la recomendación realizada en el informe preliminar. Dado que este incumplimiento ya ha ocurrido en una ocasión anterior, la observación planteada en el punto **3.4** del presente informe se **mantiene**.

Es necesario que la organización política realice la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024, y que dicha designación sea formalmente notificada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Oruro. El incumplimiento reiterado de esta obligación podría dar lugar a una llamada de atención o a otras sanciones conforme a la normativa vigente.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023

En el numeral **2.5** del Informe INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal "Fuerza de Integración Campesina" (FIC) de Oruro, en relación con el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la Gestión 2023, no elaboró un detalle de las actividades a ser ejecutadas por la organización política en dicha gestión;

no obstante, en el presupuesto se han incluido las siguientes tareas para el año 2023:

Descripción de la Actividad	Recursos Propios	Aporte Militantes	Total
Gasto de funcionamiento	1,500.00	1,000.00	2,500.00
Desarrollo de Actividades	2,000.00	800,00	2,800.00
Actividades de fin de año	1,500.00	200,00	1,700.00
Total	5,000.00	2,000.00	7,000.00

Sin embargo, al revisar el contenido del POA se constató que, de las tres actividades programadas, solo se llevó a cabo una: las Actividades de Fin de Año. Por lo tanto, no se dispone de evidencia objetiva que demuestre que se hayan cumplido las demás actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estos objetivos trazados, fue de **Bs7,000.00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs1,922.00** importe destinado a “Gastos operativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **77,54 %** del presupuesto planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

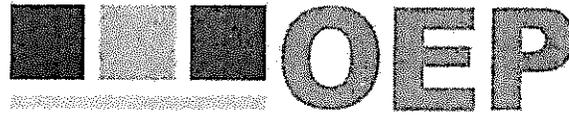
Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”. (las negrillas son nuestras).*

La falta de ejecución del 77,54 **por ciento** de las actividades planificadas para la gestión 2023, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en la formulación del POA lo que impidió alcanzar los objetivos establecidos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando de esta manera una práctica de mejora continua, a fin de cumplir las metas programadas y con el presupuesto estimado al momento de su planificación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) de Oruro

En la nota del 21 de octubre de 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) de Oruro, respecto al punto 2.5.Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023, señaló que: *“En este punto evidentemente la AGRUPACIÓN CIUDADANA “FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA F.I.C.” no realizó la ejecución de las actividades planificadas al 100% lo cual ascendía a Bs.-7.000.00 por razones que durante la gestión los militantes no nos reunimos y la mayoría estuvieron pasivos para la organización de las actividades siendo la única actividad realizada de fin de año para motivar a los militantes para que sigan apoyando a la AGRUPACIÓN CIUDADANA “FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA F.I.C.” y no haya el desánimo de los mismos y que la gestión 2024 se pueda realizar las actividades planificadas”.*

En relación con lo indicado, la agrupación ciudadana señaló que no llevaron a cabo las actividades planificadas debido a la falta de reuniones

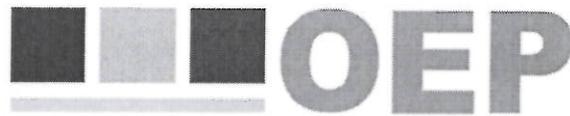


entre sus militantes, quienes se mantuvieron pasivos, y argumentaron que es necesario motivar a los militantes para que sigan apoyando a la agrupación. Si bien estos argumentos son válidos, la observación planteada en el numeral **3.5**, punto **A**, del presente informe, se **mantiene**. Es importante aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la gestión 2024 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua dentro de la organización política.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, **subsanó** lo descrito en el numeral **3.1** Falta de presentación del Clasificador Presupuestario aprobado, por lo que la observación del presente informe, se **levanta**.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.2**. Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.3**. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.4** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5** Otras observaciones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

identificadas descritas, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC), que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

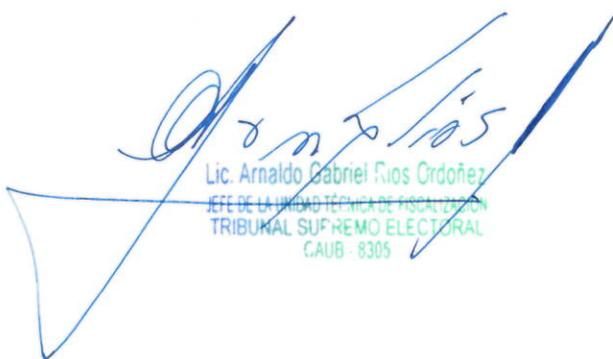
V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACM (FIC) Oruro.